

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 13/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2013-00242-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NATALI MARCELA CUBILLOS CASTAÑO, MARIA JULIANA ARIAS CASTAÑO, SERGIO MAURICIO CASTAÑO GIL, JUAN SEBASTIAN CASTAÑO, ALEJANDRO ANTONIO CASTAÑO, LAURA MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO MORALES, CLAUDIA SUSUNA CASTAÑO MORALES, BEATRIZ ELENA DEL SOCORRO CASTAÑO MORALES, ISABEL CRISTINA CASTAÑO GIL, BLANCA INES CRUZ, FELIPE GUTIERREZ CASTAÑO, HUGO DANIEL GUTIERREZ CASTAÑO, MARCO ANTONIO CASTAÑO MORALES	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	12/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, modificó la sentencia proferida por este despacho judicial. Ejecutoriado el auto, liquidense costas ...	 
2	05001-33-33-026-2013-00252-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS MANUEL GUARIN MANRIQUE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada. Ejecut...	 
3	05001-33-33-026-2014-00777-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EMIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente. Ejecutoriado el present...	 

3	05001-33-33-026-2014-00777-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EMIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente. Ejecutoriado el present...	 
4	05001-33-33-026-2014-01830-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS	ELKIN ALBERTO MARIN HENAO	ACCION DE REPETICION	12/10/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 
4	05001-33-33-026-2014-01830-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS	ELKIN ALBERTO MARIN HENAO	ACCION DE REPETICION	12/10/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 
5	05001-33-33-026-2018-00037-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GUSTAVO ADOLFO URIBE GONZALEZ	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto por medio del cual se decretó la suspensión provisional del acto administrativo dem...	 

6	05001-33-33-026-2019-00028-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CAROLINA MARTINEZ RENDON, ANGELA MARIA RENDON GRACIANO, JAIME ENRRIQUE OSPINA HOYOS, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	ACCIONES POPULARES	12/10/2023	Auto que ordena requerir	JGB-REQUERIR al Municipio de La Estrella, para que, en el término de 10 días, presente un informe de cumplimiento del punto dos del numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho judicial...	 
7	05001-33-33-026-2020-00315-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	MARIA DEL CARMEN ARENAS MOLINA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto por medio del cual se decretó la suspensión provisional del acto administrativo dem...	 
8	05001-33-33-026-2021-00230-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MAPER S.A.	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto fija litigio	JGB-TENER como pruebas los documentos allegados al expediente. Se dictara sentencia anticipada. Se fija litigio. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, para que alleguen sus al...	 
9	05001-33-33-026-2022-00143-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA MARCELA MOLINA MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 

10	05001-33-33-026-2022-00144-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUISA PALACIOS MENA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
11	05001-33-33-026-2022-00161-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GLORIA NELIDA ZULETA CASTRO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
12	05001-33-33-026-2022-00164-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BIBIANA MARIA RUIZ ALVAREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que se contarán una ve...	 
13	05001-33-33-026-2022-00187-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEYDA MARIA CASTAÑO DUQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 

14	05001-33-33-026-2022-00194-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BEATRIZ ELENA SUAREZ GARCES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
15	05001-33-33-026-2022-00236-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OLGA CECILIA RIVERA HINCAPIE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
16	05001-33-33-026-2022-00263-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	WILLIAM MEJIA ALVAREZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
17	05001-33-33-026-2022-00268-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EDISON ANDRES RESTREPO FLOREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 

18	05001-33-33-026-2022-00269-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DOLIS MARIA ORTIZ TERRAZA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-TRASLADAR, de oficio prueba. INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el ...	 
19	05001-33-33-026-2022-00273-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JORGE ISAAC HINESTROZA PINO	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
20	05001-33-33-026-2022-00274-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBERTO DE JESUS ESTRADA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
21	05001-33-33-026-2022-00281-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JAIRO LUIS ROMERO ACOSTA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 

22	05001-33-33-026-2022-00435-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA CATALINA BOTERO GIRALDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
23	05001-33-33-026-2022-00437-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SONIA YESELY BUENO VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto Traslado partes 10 dias	JGB-INCORPORAR las respuesta dada al requerimiento. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 5 días, la respuesta dada. CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de 10 días, que...	 
24	05001-33-33-026-2022-00469-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE ITUANGO	ACCIONES POPULARES	12/10/2023	Auto que ordena requerir	JGB-REQUERIR al Municipio de Ituango para que, en el término de 5 días, allegue informe de cumplimiento del numeral primero del artículo segundo de la sentencia judicial...	 
25	05001-33-33-026-2023-00225-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ERICA ANDREA OSORIO MARTINEZ, YOLANDA MILENA OSORIO MARTÍNEZ, NABIEL ALEJANDRO OSORIO MARTÍNEZ, HILDA ROSA MARTÍNEZ DE OSORIO, SANTIAGO DE JESÚS OSORIO OSORIO, MARIA YAMILE OSORIO MARTÍNEZ, GLADIS AMPARO OSORIO MARTÍNEZ, NELSON DE JESUS OSORIO MARTÍNEZ, AURELIO ANTONIO OSORIO MARTÍNEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE REPARACION DIRECTA	12/10/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó el auto proferido por este despacho judicial, por medio del cual, se rechazó la demanda. Ej...	 

26	05001-33-33-026-2023-00364-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA-COOTRASANTA	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, TAX RAPIDO SANTA FE S.A.S	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/10/2023	Auto inadmitiendo la demanda	JGB-INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días para que corrija los defectos formales señalados, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda....	 
27	05001-33-33-026-2023-00434-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CRISTIAN CAMILO ALVAREZ ISAZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD - TRANSITO DE SABANETA	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	12/10/2023	Auto admisorio de la demanda	JGB-ADMITIR la demanda. Notifíquese. ...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Marco Antonio Castaño Morales y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2013-00242
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 2 de agosto de 2023, modificó la sentencia proferida por este despacho judicial.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708e4cf14a11082fa8c6538061686a89dae186342d94f21448a2063279e86a83**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luis Manuel Guarín Manrique
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	050013333026 2013-00252
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 30 de agosto de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbdd605a8b2efed92f11b80e3f8272b846295bc9cb30b875a23485f68fd4cca**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Emiro de Jesús Hincapié Villegas
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	050013333026 2014-00777
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 6 de junio de 2014, Emiro de Jesús Hincapié Villegas, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó que se declarara la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada le negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial.
2. El 31 de octubre de 2016, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de ciento dieciocho mil ciento treinta pesos (\$118.130).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 10 de agosto de 2023, la confirmó; sin embargo, no condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas en primera instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de ciento dieciocho mil ciento treinta pesos (\$118.130). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c69818467e9ec834b0a2bca85f18ea71004834cc9bf99b8d4d51afccb217636**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Emiro de Jesús Hincapié Villegas
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	050013333026 2014-00777
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2016, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$118.130

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$0

Total costas.....\$118.130

Valor total costas: Ciento dieciocho mil ciento treinta pesos.

Firmado Por:

Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a06e31c976dcaa4bc90ffe7c9120406327f37845de64fe946f15f607809810**

Documento generado en 11/10/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Repetición
Demandante	Municipio de Angelópolis
Demandado	Elkin Alberto Marín Henao
Radicado	050013333026 2014-01830
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 3 de diciembre de 2014, el Municipio de Angelópolis, mediante el ejercicio del medio de control de repetición, solicitó que se declarara responsable al señor Elkin Alberto Marín Henao por los perjuicios ocasionados a la entidad territorial por la condena impuesta mediante sentencia judicial.
2. El 18 de diciembre de 2020, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos (\$176.671).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 30 de agosto de 2023, la confirmó; también condenó en costas a la parte demandante (\$88.000).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas tanto en primera como en segunda instancia; en primera instancia, las agencias en derecho se fijaron en la suma de setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos (\$176.671); en segunda instancia, en la suma de ochenta y ocho mil pesos (\$88.000), para un total de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos (\$264.671). La secretaria del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este despacho judicial el 11 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236eae49366d1a1861337f0904971b1c3392245910acd695d5d6752eefc8d9b8**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Repetición
Demandante	Municipio de Angelópolis
Demandado	Elkin Alberto Marín Henao
Radicado	050013333026 2014-01830
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 18 de diciembre de 2020 y 30 de agosto de 2023, en orden, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$176.671

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$88.000

Total costas.....\$264.671

Valor total costas: Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos.

Joanna Maria Gomez Bedoya

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc8550885c6b23b7bac05063a2f131f9f3f425cdf492862a18c070f3479ded**

Documento generado en 11/10/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Gustavo Adolfo Uribe González
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 2018-00037
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 2 de agosto de 2023, revocó la sentencia proferida por este despacho judicial.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93198dce9b663be9553d74f38b5e6b550a6b03ecd6d3944a55117482e9893f0**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Carolina Martínez Rendón y otros
Accionados	Municipio de La Estrella y otros
Radicado	050013331026 2019 – 00028 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Requerimiento

ANTECEDENTES

1.- El día 3 de junio de 2020, este despacho judicial, mediante sentencia de primera instancia, resolvió lo siguiente:

«PRIMERO: SE DECLARAN VULNERADOS los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes por parte del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. (EPM) y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: con el fin de brindar una protección eficaz a los derechos colectivos vulnerados, el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. (EPM) y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ deberán realizar las siguientes actividades:

i) Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá realizar la revisión de cada una de las viviendas y empresas que se encuentran ubicadas entre la calle 77 sur y carreras 55, 56 D y 57 B con el fin de tener certeza sobre la existencia de conexiones erradas.

ii) Vencido el término anterior, EPM remitirá la información obtenida al Municipio de La Estrella, entidad que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la información, deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que los propietarios realicen los trabajos necesarios para corregir dichas conexiones erradas. Los costos de las conexiones internas de las viviendas deben ser asumidos por los propietarios. No obstante, EPM podrá financiarlos y realizar el cobro a través de la factura de servicios públicos.

iii) El Municipio de La Estrella, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, deberá proceder a realizarle el mantenimiento del alcantarillado no convencional construido sobre la quebrada La Elvira.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

iv) El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en un término de siete (7) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, deberá presentar un informe de los procesos sancionatorios que adelanta en contra de quienes contaminan la quebrada La Elvira. En ese mismo término, deberá realizar una inspección y presentar un informe del estado de la quebrada La Elvira. A partir de dicho término, los informes de seguimiento deberán ser presentados cada año.

TERCERO: El comité de verificación de la presente sentencia estará integrado así: i) uno de los accionantes, ii) un representante del Municipio de La Estrella; iii) un representante de EPM; iv) un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y v) el Procurador 26 Agrario y Ambiental de Antioquia.

Dicho comité, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar un informe de seguimiento a la ejecución de la presente sentencia. En dicho comité, el Ministerio Público actuará como coordinador; el representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercerá como secretario».

2.- El 4 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta Mixta, confirmó la sentencia. La notificación se realizó el 9 de noviembre de 2021.

3.- El 3 de febrero de 2022, este juzgado requirió a los demandantes, a EPM y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que designaran a su representante en el comité de verificación. Las partes efectuaron la designación.

4.- El 30 de mayo de 2023, este juzgado requirió al Municipio de la Estrella para que, en el término de 20 días hábiles siguientes, presentara informe sobre el cumplimiento del punto 2º del numeral 2º de la sentencia; también le otorgó al comité de verificación el término de diez (10) días posteriores al término anterior, para que conceptuara sobre ese informe.

5.- El 23 de junio de 2023, el señor Jaime Enrique Ospina Hoyos solicitó el cumplimiento de la sentencia porque considera que no se observan avances en la descontaminación de la quebrada La Elvira.

6.- El 4 de septiembre de 2023, el Comité de Verificación conceptuó que el Municipio de La Estrella ha cumplido de manera parcial; se propuso una estrategia para que los propietarios de las viviendas realicen los trabajos necesarios para corregir las conexiones erradas y se conecten al sistema de alcantarillado.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 establece: «En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil (hoy, Código General del Proceso) y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo».

2. Caso concreto

Este despacho judicial requerirá al Municipio de La Estrella para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, presente un informe de las acciones que ha adelantado para dar cumplimiento al punto dos del numeral segundo de la sentencia de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de La Estrella, para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, presente un informe de cumplimiento del punto dos del numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: Realizar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7518052905768ca793121c40038f2e05d94471b73880f556ec00401a8c99acfa**

Documento generado en 12/10/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Demandado	María del Carmen Arenas
Radicado	050013333026 2020-00315
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 25 de septiembre de 2023, confirmó el auto por medio del cual se decretó la suspensión provisional del acto administrativo demandado.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1ae623353ad6e6d004abe19bea3946bd47faa7abd8d75dcd5b0b3cfb7bc757**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Maper S.A.
Demandada	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Radicado	05001 33 33 026 2021 00230 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija litigio y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. El 19 de septiembre de 2018, la UGPP, al considerar que Maper S.A. había incurrido en mora e inexactitud en el pago y autoliquidaciones del Sistema de Protección Social durante el periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por la suma de \$84.692.220 —\$78.928.620 por inexactitud y en la suma de \$5.763.600 por mora—, por medio del Requerimiento RDC-2018-01107, le propuso que pagara una sanción por inexactitud del 35%, \$27.625.017¹.
2. Dentro del término establecido en la norma legal, Maper S.A., mediante escrito radicado con el número 2018400304186382 del 27 de diciembre de 2018, indicó que no había incurrido en inexactitud ni en omisión en el pago de aportes al Sistema de la Protección Social².
3. El 05 de abril de 2019, la UGPP profirió Liquidación Oficial RDO-2019-01035 por mora en el pago de los aportes e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de la Protección Social de Maper S.A.; le sancionó por inexactitud³.
4. Maper S.A. interpuso recurso de reconsideración⁴; la UGPP, mediante Resolución RDO-2021-00079 del 15 de marzo de 2021⁵, notificada el 16 de abril de 2021⁶, confirmó la liquidación oficial, aunque disminuyó el valor adeudado en la suma de \$18.000.
5. El 9 de julio de 2021, Maper S.A., por intermedio de apoderado, presentó demanda en contra de la UGPP; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este despacho judicial.

¹ Numeral 001.03 del expediente digital.

² Numeral 001.04 del expediente digital.

³ Numeral 001.05 del expediente digital.

⁴ Numeral 001.06 del expediente digital.

⁵ Numeral 001.07 del expediente digital.

⁶ Numeral 001.08 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

6. El día 22 de julio de 2021, este juzgado profirió el auto admisorio de la demanda⁷, decisión que fue notificada a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 13 de septiembre de 2021⁸. Esta última entidad no ha participado en el trámite del proceso judicial.

7. El 20 de octubre de 2022, una vez vencido el término de traslado de la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas⁹. La parte demandante no emitió pronunciamiento.

8. La parte demandante solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados porque no existió inexactitud ni omisión en el pago de aportes al Sistema de la Protección Social, que la UGPP incurrió en error al considerar ciertos conceptos como salariales, vulnera normas superiores y que penalizó la forma de pago de nómina que tenía establecida Maper S.A. Como restablecimiento del derecho, solicita que no se exija el pago de la sanción impuesta, ni intereses de mora, y que, en el evento que se vea obligada a realizar dicho pago durante el trámite de este proceso, se ordene la devolución.

9. La demandada argumenta que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico y a los supuestos fácticos que le sirvieron de causa, sin que se desvirtuara su presunción de legalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Decisión de las excepciones previas

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, indica que «Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión».

Por su parte, el artículo 101 posterior señala, entre otras cosas, que «El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante».

⁷ Numeral 003 del expediente digital.

⁸ Numeral 004 del expediente digital.

⁹ Numeral 006 del expediente digital.



1.2. Sentencia anticipada

El literal c) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 establece que podrá dictarse sentencia anticipada «cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento».

A su turno, el inciso segundo de dicho artículo señala que el juez o magistrado ponente, mediante auto, fijará el litigio u objeto de controversia y cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de dicho código y la sentencia se expedirá por escrito.

Y su parágrafo único establece: «En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará».

2. Caso concreto

2.1. Excepciones

Teniendo en cuenta que la entidad demandada sólo presentó excepciones de fondo, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno en esta etapa procesal.

2.2. Pruebas

Se tendrán como pruebas los documentos allegados al expediente tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

La parte demandante solicita que se exhorte a la entidad demandada. Sin embargo, con la contestación de la demanda se allegaron los antecedentes administrativos del proceso; por lo tanto, se hace innecesario decretar dicho exhorto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte la necesidad de celebrar audiencia inicial ni de pruebas, por lo que, en los términos señalados en el literal d) del numeral 1º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a adelantar los trámites correspondientes para dictar sentencia anticipada.

2.2. Fijación del litigio

El litigio se fijará de la siguiente manera: (i) los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por desconocer los fundamentos jurídicos en que debieron fundarse?; y (ii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?



2.3. Corre traslado para alegar

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos allegados al expediente tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, a los cuales se les dará pleno valor probatorio porque ninguno de ellos fue tachado de falso.

SEGUNDO: INFORMAR que se procederá a expedir sentencia anticipada en los términos señalados en el literal c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹⁰.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO de la siguiente manera: (i) los actos administrativos demandados deben ser declarados nulos por desconocer los fundamentos jurídicos en que debieron fundarse?; y (ii) ¿las excepciones propuestas están llamadas a prosperar?

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada Catalina María Rosas Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional 241.60 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder especial que reposa en el expediente digital¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

¹⁰ Cuando no haya que practicar pruebas.

¹¹ Numeral 005.5 del expediente digital.

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db16512ce59831ab1d93a99244efcbec6294724e1fcb45fa3d0a411fba73b5**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana Marcela Molina Martínez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00143 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 25 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

008.9 a 008.12 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013 a 013.3 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54700bf4c83699a039cd9156ad18aee186e025a5750544f0583b189fc627daa7**

Documento generado en 12/10/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luisa Palacios Mena
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00144 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara certificación de la fecha de liquidación de las cesantías del demandante del año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012 a 012.5 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados a la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías de la demandante correspondientes al año 2020 que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A., no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008.5 y 008.9 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012 a 012.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008.5 y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

008.9 a 008.12 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012 a 012.5 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ee6a3e100c5164615bd93a86bce44d919ac2d878e4dd487a49f055dc26afa**

Documento generado en 12/10/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Gloria Nélide Zuleta Castro
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00161 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevo a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 25 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a70aad1a27c88511e9cb9b94beb392fa4200f2ad747eec530a3ea4d850bc5**

Documento generado en 12/10/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Bibiana María Ruiz Álvarez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00164 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 11 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevo a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 25 de septiembre de 2023, la que obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ed283ef484ee58bd92066c1f56e7524bc544c1321273a08cac631677ecff5**

Documento generado en 12/10/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Leyda María Castaño Duque
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00187 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 26 de julio de 2023, este despacho judicial requirió a la ministra de Educación Nacional para que aportara al proceso la siguiente información: (i) copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación realizada (individual o conjunta) que corresponda al concepto de pago de las cesantías de la vigencia laborada 2020 en favor de la docente Leyda María Castaño Duque; y (ii) la fecha exacta en la que fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación que corresponden a la demandante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 3 de octubre de 2023, la que obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 027.1 a 027.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1543518ea4bdc8503c44e4fdd08c4b06874986d25932cac27393381247a18b**

Documento generado en 12/10/2023 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Beatriz Elena Suárez Garcés
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00194 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 21 de septiembre de 2023, este juzgado requirió a la ministra de Educación Nacional para que, certificara la fecha en la que llevo a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional fue allegada el 5 de octubre de 2023, la que obra en los archivos 027.2 a 027.4 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, que obra en los archivos 027.2 a 027.4 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 027.2 a 027.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c10fa1b59d7121b639de55716b7ae6356eded523bdf8d9dabbda9cc44d394ea**

Documento generado en 12/10/2023 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Olga Cecilia Rivera Hincapié
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00236 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de agosto de 2023, este juzgado requirió a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el día 5 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en el archivo 014.2 a 014.3 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este despacho judicial incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014.2 a 014.3 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Además, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014.2 a 014.3 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta dada a dicho requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab96b4ec4d78b8ce3e27569791bca574f7359ef017287af87e9acd62228806**

Documento generado en 12/10/2023 09:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	William Mejía Álvarez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00263 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

1) El día 13 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la certificación de la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante del año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduprevisora S.A.; y (ii) a la ministra de Educación Nacional para que, en el mismo término, certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.

2) La información solicitada al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual feneció el 22 de septiembre de 2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre



que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese a los requerimientos realizados al Ministerio de Educación Nacional y a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que dichas entidades, en el proceso identificado con radicado 05001333302620220033200, allegaron la información solicitada, la cual reposa en el archivo 008.5, 008.07, 008.09 a 008.12 y 012.1 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en el 008.5 y 008.9 a 008.12, y la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra en los archivos 008.5 y 012.1 de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37f19b223c8738b1f4cc3076c290a154e714b8dfbf5c372394bafbea8368127**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Edison Andrés Restrepo Flórez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00268 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 13 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) de la vigencia 2020; (ii) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la fecha de liquidación de las cesantías de la demandante causadas en el año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual se encuentra fenecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008 a 008.12. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 013 a 013.4 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c95eec5c188f437d5d7dd0fa7a6b4dee87510ac516ee55d9c544f5fc5fed344**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Dolis María Ortiz Terraza
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00269 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 13 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago a la demandante de las cesantías y allegara copia de la constancia de la respectiva transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020; (ii) a la Secretaría de Educación de la entidad territorial demandada para que allegara la liquidación de las cesantías causadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la demandante correspondientes al año 2020 y la fecha en la que le fue reportada a la Fiduciaria La Previsora S.A.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.
- 3) Por su parte, la información solicitada a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue allegada dentro del término otorgado, el cual se encuentra fenecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».

2. Caso concreto

Este despacho judicial encuentra que, pese al requerimiento realizado a la entidad territorial demandada, no se obtuvo respuesta.

Sin embargo, este juzgado observa que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, allegó la información solicitada, la cual reposa en los archivos 008 a 008.12 de ese expediente digital. En consecuencia, se decretará el traslado, de oficio, de dicha prueba y se pondrá en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Además, se incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR, de oficio, al presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001333302620220033200, la cual obra en los archivos 008 a 008.12. de ese expediente digital, con fundamento en lo expuesto en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.4 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cee89c7e7cce4b800f8ccc73fb3091e04933a41372a5c9dc5a31c049f49d55**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jorge Isaac Hinestroza Pino
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00273 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 28 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memoriales radicados los días 15 y 29 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 017 a 017.7 y 018 a 018.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 017 a 017.7 y 018 a 018.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 017 a 017.7 y 018 a 018.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09aa3cf50c824dde4a978f8770ec119adc20157a2286bea056648cb4687b71**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alberto de Jesús Estrada Hernández
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00274 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 28 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memoriales radicados los días 13 y 28 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 015 a 015.4 y 016 a 016.5 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 015 a 015.4 y 016 a 016.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 015 a 015.4 y 016 a 016.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c755142ad6b07500c7f982ac59bacba3b93bb28904e4cbd567cdef2aaf70c7d**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Jairo Luis Romero Acosta
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00281 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 28 de agosto de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías al demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 22 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 014 a 014.5 expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 014 a 014.5 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 014 a 014.5 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badbc3d14865a90c4a3bfd0d282af3f3e7e1f2afe7de837e10da4b0a128227cc**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Catalina Botero Giraldo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00435 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 016 a 016.4 expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 016 a 016.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 016 a 016.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Medellín al abogado Alejandro Rojas Hoyos, portador de la tarjeta profesional número 159.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d014d64e5956fc2b27afe5d6aab92b93d48ca6900953c2fe80d5e4344dc8ddc**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Sonia Yesely Bueno Valencia
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00437 00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora prueba y corre traslado para alegar

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de septiembre de 2023, este juzgado requirió: (i) a la ministra de Educación Nacional para que certificara la fecha en la que llevó a cabo el pago de las cesantías a la demandante y allegara copia de la constancia de la transacción o consignación (individual o conjunta) correspondiente a la vigencia 2020.
- 2) El Ministerio de Educación Nacional, mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2023, dio respuesta al requerimiento de este juzgado, la cual obra en los archivos 012 a 012.4 expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en materia probatoria se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, respecto a aquello que no esté regulado de manera expresa en ella.

Por su parte, el artículo 173 del Código General del Proceso establece que «los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción».

Por su parte, el artículo 174 del Código General del Proceso dispuso que pueden ser trasladadas de un proceso a otro las pruebas practicadas válidamente, siempre que «en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella».



2. Caso concreto

Este juzgado incorporará al expediente la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, la que obra en los archivos 012 a 012.4 del expediente digital; dicha respuesta se pondrá en conocimiento de las partes por el mismo término anterior.

2.1. Corre traslado para alegar

Asimismo, se correrá traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta dada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual obra en los archivos 012 a 012.4 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, la respuesta precitada, al igual que la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional al requerimiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término común de diez (10) días, que se contarán una vez vencido el término anterior, para que alleguen sus alegatos finales. Si a bien lo tiene el Ministerio Público, en la misma oportunidad, podrá presentar su concepto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96b7498672c01a4eaf8aa27c0f852a5f8e51004b73417df239cfd2152f1283c**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Popular
Accionante	Manuela Alejandra Morales Cárdenas
Accionado	Municipio de Ituango
Radicado	050013331026 2022 – 00469 00
Asunto	Requiere a la entidad accionada

ANTECEDENTES

1. El numeral tercero de la sentencia judicial proferida en el proceso de la referencia dispuso lo siguiente:

i) El Municipio de Ituango, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia judicial, deberá adelantar o contratar los estudios técnicos que le permitan determinar las necesidades de la localidad en materia de atención de los riesgos establecidos en la Ley 1575 de 2012, todo ello con el objeto de determinar las condiciones que debe reunir un cuerpo de bomberos para satisfacerlas; ii) El Municipio de Ituango, en un plazo de un (1) mes siguiente al vencimiento del término anterior, teniendo en cuenta los factores administrativos, financieros, contractuales y presupuestales, deberá decidir si crea un cuerpo de bomberos oficiales que haga parte de su planta de personal o si establece un vínculo contractual con un cuerpo de bomberos voluntarios que cuente con la capacidad técnica, logística y administrativa para la prestación del servicio, caso en el cual deberá garantizar el derecho colectivo a la protección del patrimonio público».

2. El 9 de octubre de 2023, la accionante, mediante la presentación de solicitud de incidente de desacato, manifestó que, por medio de oficio del 5 de octubre de 2023, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios le informó que el mandatario local utilizó los recursos de la sobretasa bomberil para el pago de otras obligaciones, por lo que los bomberos llevan cuatro meses sin poder atender las emergencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 señala que «La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la accionante, este juzgado, previo a dar trámite al incidente de desacato, dispondrá requerir al Municipio de Ituango para que, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue informe de cumplimiento del numeral primero del artículo segundo de la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Ituango para que, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue informe de cumplimiento del numeral primero del artículo segundo de la sentencia judicial.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a0d6decceab729cba54212e3c020769ec6872ab62ddeb4cbeef0e86a717e4**

Documento generado en 12/10/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Érica Andrea Osorio Martínez y otros
Demandados	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y otros
Radicado	050013333026 2023-00225
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 11 de septiembre de 2023, confirmó el auto proferido por este despacho judicial, por medio del cual, se rechazó la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b3c7c3b6b7d9075cbda425f92af5278d3cb8da8a722583ecef1da09597451**

Documento generado en 12/10/2023 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Cooperativa de Transportadores de Santa Fe de Antioquia (Cootrasanta) y Tax Rápido Santa Fe S.A.
Demandados	Municipio de Santa Fe de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023- 00364 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

ANTECEDENTES

El día 30 de agosto de 2023, la Cooperativa de Transportadores de Santa Fe de Antioquia (Cootrasanta), a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra del Municipio de Santa Fe de Antioquia y Tax Rápido Santa Fe S.A. con la que pretende lo siguiente: (i) que se declare la nulidad de la Resolución 191 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual el Municipio de Santa Fe de Antioquia concedió una habilitación y permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi a Tax Rápido Santa Fe S.A.; (ii) que se declare la nulidad de los traspasos de los vehículos WHL825 y SJT201 por realizarse sin el lleno de los requisitos legales y con documentos falsos; (iii) que se condene en costas; y (iv) que se disponga la indexación (ajuste de los valores reconocidos) con fundamento en lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3¹ (cuantía) y 156.2² (factor territorial: Municipio de Santa Fe de Antioquia) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. El medio de control de nulidad y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

El inciso 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que pueden demandarse la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y de registro. De manera excepcional, entre otros, permite que se demanden los actos administrativos de contenido particular, siempre y cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

Y su parágrafo advierte: «Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente» (medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho).

Por su parte, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que está regulado por el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene como fin que, una vez anulados los actos administrativos generales o particulares contrarios a la Constitución o a la ley, se restablezcan los derechos subjetivos afectados por la irregularidad o pueda restituirse las cosas al estado anterior a la ilegalidad.

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado: «la demanda únicamente puede ser presentada por la persona que tiene interés jurídico para restablecer su derecho particular, concreto y subjetivo. Y, las pretensiones de la demanda en ejercicio de este medio de control, cuyo ámbito limita la competencia del juez contencioso administrativo, expresarán dos peticiones diferenciadas: de un lado, la que busca retirar del ordenamiento jurídico el acto administrativo general o particular ilegal o inconstitucional y, de otro, la que como consecuencia directa e inmediata de la anterior, busca restablecer el derecho afectado al demandante, reparar el daño causado o la devolución de pagos indebidamente cobrados»³.

1.2. El acto administrativo complejo

El Consejo de Estado ha señalado que el acto administrativo complejo es aquel que contiene varias declaraciones conjuntas y sucesivas de dos o más autoridades con unidad de contenido y de fines, de forma tal que ninguna de ellas puede asimilarse de manera separada e individual⁴.

Ahora bien, la doctrina ha clasificado el acto administrativo complejo en dos tipos:
a) acto administrativo complejo propio: cuando intervienen varios órganos

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado: 11001032500020150059000 (1643-15), sentencia del 21 de septiembre de 2015.

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, radicado: 05001233100020080005801, sentencia del 15 de marzo de 2018.



diferentes en su expedición; y b) y acto administrativo complejo impropio: se da al interior de una misma entidad.

Por ejemplo, se configura un acto administrativo complejo impropio en materia de transporte público por vía terrestre cuando resulta necesaria la confluencia de dos decisiones para que la empresa de transporte pueda desarrollar la actividad: a) la licencia de funcionamiento: permiso que el Estado concede al transportador y que lo habilita como tal para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto por carretera; y b) la habilitación: tiene como finalidad la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

1.3. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- Conforme al marco jurídico, deberá adecuar: (i) la pretensión primera en el sentido de demandar todos los actos administrativos que componen el acto administrativo complejo; (ii) la pretensión segunda en el sentido de señalar los actos administrativos de los que pretende la nulidad y que, en caso de prosperar, dan lugar a declarar la nulidad de los traspasos de los vehículos WHL825 y SJT201; y (iii) la pretensión cuarta⁵ en el sentido de aclarar sobre qué concepto o valor pretende que se declare la indexación. También deberá unificar los dos acápite de pretensiones.
- En atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá adecuar los hechos de la demanda judicial en el sentido de incluir en ellos los fundamentos fácticos sobre los cuales demanda a Tax Rápido Santa Fe S.A. De igual manera, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de incluir con claridad y precisión lo que pretende de Tax Rápido Santa Fe S.A.

⁵ Visible a folio 19 del escrito de demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 162.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶, deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos al Municipio de Santa Fe de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (COOTRASANTA)** en contra del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de **TAX RÁPIDO SANTA FE S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a las demandadas⁷. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo

⁶ Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁷ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0def5bf00cf69721466d994be9f8f1c5911574bc180a6fe88add968828826f**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Cristian Camilo Álvarez Isaza
Accionado	Municipio de Sabaneta – Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2023 - 00434 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

ANTECEDENTES

1.- El día 11 de octubre de 2023, el señor Cristian Camilo Álvarez Isaza, mediante el ejercicio de la acción de cumplimiento, solicitó que el Municipio de Sabaneta diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 (prescripción de la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito) y 826 del Estatuto Tributario (mandamiento de pago en cobro coactivo).

2.- La demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín. Efectuado el reparto, ella fue asignada a este juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1 Competencia

Este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3¹ de la Ley 393 de 1997 y 155.10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, es competente para conocer la presente acción de cumplimiento.

1.2. Admisión

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 preceptúa que la solicitud deberá contener: i)

¹ Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos «relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas».

² Las acciones dirigidas al cumplimiento «de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante».



el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; ii) la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. Si la acción recae sobre acto administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo; iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; iv) determinación de la autoridad o particular incumplido; v) prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de dicha ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido su cumplimiento a la autoridad respectiva; vi) solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer; y vii) la manifestación, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Por su parte, el artículo 13 posterior establece lo siguiente: «Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión».

2. Caso concreto

Este juzgado encuentra que la solicitud de amparo elevada por el señor Cristian Camilo Álvarez Isaza indica: i) el nombre, identificación y lugar de su residencia; ii) la determinación de la norma incumplida; iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; iv) la determinación de la autoridad incumplida; v) prueba de la renuencia; vi) la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer; y vii) la manifestación, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en el artículo 87 de la Constitución Política y en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este despacho judicial admitirá la solicitud de cumplimiento formulada por el señor Cristian Camilo Álvarez Isaza en contra del Municipio de Sabaneta – Secretaría de Movilidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento que interpone el señor **CRISTIAN CAMILO ÁLVAREZ ISAZA** en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: DISPONER que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará al Municipio de Sabaneta y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.
- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada y el Ministerio Público cuentan con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes³.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia judicial de primera instancia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff5821fb3de8fec20ae9f102d986391d52194bde39416f1783e34efaa522266**

Documento generado en 12/10/2023 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.